PROYECTO DE DECRETO:

Por el cual se modifica el artículo 2.1.5.1.4 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con la afiliación de oficio al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

1. ¿Cuál es la finalidad del acto administrativo que se va a expedir?

La finalidad del acto administrativo es modificar el artículo 2.1.5.1.4 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, con el propósito de precisar y actualizar las reglas aplicables a la afiliación de oficio al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de manera que este mecanismo se desarrolle en armonía con las condiciones legales y reglamentarias que regulan la operación y permanencia de las Entidades Promotoras de Salud (EPS).

En particular, la modificación busca establecer reglas que consideren las condiciones especiales de las Entidades Promotoras de Salud Indígenas (EPSI), con el fin de preservar la composición mínima de población indígena exigida legalmente, así como las particularidades de las EPS sometidas a medidas de intervención forzosa administrativa para administrar, cuya capacidad operativa, administrativa y financiera debe concentrarse en la ejecución de las acciones orientadas a su recuperación institucional.

De esta manera, se pretende armonizar la garantía de la universalidad del aseguramiento y el acceso efectivo de la población al sistema de salud con la protección de los afiliados existentes, la continuidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud y el cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias exigidas para la adecuada operación de las EPS.

2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión del acto administrativo.

El artículo 2.1.5.1.4 del Decreto 780 de 2016 regula la afiliación de oficio de las personas que requieren servicios de salud y no se encuentran afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud, o presentan novedad de terminación de la inscripción en una EPS. Sin embargo, la aplicación de este mecanismo requiere precisar reglas que permitan armonizar la garantía de la afiliación con las condiciones especiales que deben cumplir las Entidades Promotoras de Salud Indígenas (EPSI) y con la situación de las EPS sometidas a medidas de intervención forzosa administrativa para administrar.

En el caso de las EPSI, la asignación de población que no pertenece a pueblos indígenas puede afectar el cumplimiento del porcentaje mínimo de afiliados indígenas exigido por la

Ley 691 de 2001 y el Decreto 780 de 2016. Por su parte, la incorporación de nuevos afiliados a las EPS intervenidas puede generar obligaciones adicionales en materia de gestión integral del riesgo en salud, capacidad de las redes de prestación de servicios y gestión administrativa, que podrían dificultar la ejecución de sus planes de mejoramiento y sus procesos de recuperación institucional.

Esta situación hace necesario ajustar las reglas vigentes para evitar que la aplicación de la afiliación de oficio afecte las condiciones legales de operación de las EPSI o interfiera con los objetivos de recuperación de las EPS intervenidas, sin desconocer la garantía del derecho fundamental a la salud de la población.

Objetivo del acto administrativo: Modificar el artículo 2.1.5.1.4 del Decreto 780 de 2016 para precisar las reglas de afiliación de oficio, incorporando criterios que consideren las condiciones particulares de las EPSI y de las EPS sometidas a medidas de intervención forzosa administrativa para administrar. Con ello, se busca armonizar la universalidad del aseguramiento con el cumplimiento de los requisitos legales de operación y permanencia de estas entidades, la estabilidad de sus procesos de recuperación institucional y la protección de los afiliados existentes, contribuyendo a garantizar el acceso efectivo, la continuidad y la oportunidad en la prestación de los servicios de salud.

3. ¿Existe algún acto administrativo vigente que regule el mismo tema?
SI X
NO____

4. Si ya existe, explique por qué resulta insuficiente

Actualmente, el artículo 2.1.5.1.4 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 616 de 2022, regula la afiliación de oficio al Sistema General de Seguridad Social en Salud. No obstante, resulta necesario modificarlo, en la medida en que las reglas vigentes requieren mayor precisión para armonizar la aplicación de este mecanismo con las condiciones particulares de operación y permanencia de las Entidades Promotoras de Salud Indígenas (EPSI) y de las EPS sometidas a medidas de intervención forzosa administrativa para administrar.

En relación con las EPSI, se requiere considerar la condición legal de mantener un porcentaje mínimo del sesenta por ciento (60 %) de afiliados pertenecientes a pueblos indígenas, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 691 de 2001, a fin de evitar que la asignación de población no indígena mediante la afiliación de oficio afecte el cumplimiento de dicho requisito.

Por su parte, respecto de las EPS intervenidas, es necesario establecer reglas que consideren su situación administrativa, operativa y financiera, teniendo en cuenta que la incorporación de nuevos afiliados puede generar obligaciones adicionales en materia de gestión del riesgo en salud, capacidad de atención de las redes de prestación de servicios y gestión administrativa, que podrían dificultar la ejecución de sus planes de mejoramiento y sus procesos de recuperación institucional.

En consecuencia, la regulación existente resulta insuficiente para atender de manera expresa estas particularidades, por lo que se requiere ajustar las reglas de afiliación de oficio, con el fin de armonizar la garantía de la universalidad del aseguramiento y el acceso efectivo a los servicios de salud con el cumplimiento de las condiciones legales de operación de las EPSI y los objetivos de recuperación institucional de las EPS intervenidas, protegiendo igualmente la continuidad y oportunidad de la atención de la población afiliada.

5. **Si ya existe un acto administrativo que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:**

 a) Deroga
 b) Modifica X
 c) Sustituye

6. **Indique la disposición (es) de orden constitucional o legal que otorgan la competencia para expedir el acto administrativo.**

El proyecto de Decreto se desarrolla en las siguientes facultades:

- Numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política: Corresponde al Presidente de la República, ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de decreto, resoluciones y ordenes necesarios para el cumplimiento de la ejecución de las leyes.
- Literal b) del artículo 154 de la Ley 100 de 1993: Le corresponde al Estado, en su función de intervención en el servicio público de la Seguridad Social en Salud, asegurar su carácter obligatorio para todo los habitantes del Colombia.
- Parágrafo 1 del artículo 157 de la Ley 100 de 1993:
- El numeral 42.3 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, frente a las competencias de la Nación en el sector salud, en la expedición de la regulación para el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- El artículo 32 de la Ley 1438 de 2011, mediante el cual dispone la universalización del aseguramiento, indicando que todos los residentes en el país deberán ser afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud y le corresponde al Gobierno Nacional desarrollar los mecanismos para garantizar la afiliación.

- El artículo 236 de la Ley 1955 de 2019, con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud - EPS y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan.

7. Identifique el destinario de la norma (¿A quién se aplica?).

En relación con el ámbito de aplicación, esta norma está dirigida a las secretarías de salud del orden departamental, distrital y municipal, a los departamentos con áreas no municipalizadas, a las Entidades Promotoras de Salud y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud –IPS.

Firmado digitalmente por Paul Ricardo Diaz Trillos

PAUL RICARDO DIAZ TRILLOS
Director de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones